



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00634– 00
Asunto : Abstenerse de admitir demanda

Armenia, 16 diciembre 2022.

Sería el caso proceder admitir la demanda debido que se realizó la subsanación de los requisitos solicitados en el auto del 25 de noviembre del 2022 (Doc 009) sin embargo al observar el contrato de arrendamiento por parte del Juzgado se tiene que no se tiene certeza respecto al factor territorial [Artículo 28-7 del CGP.], toda vez, que del contrato de arrendamiento aportado con la demanda no está anotada la dirección donde se encuentra ubicado el bien inmueble, como se evidencia a continuación:

WV- 08057206

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

MINERVA

1 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 21-12-2020
2
3
4
5
6 ARRENDADOR (ES): ALONSO MUÑOZ OSORIO
7 Nombre e identificación 7.504213
8 ARRENDATARIO (S): LIBARDO RESTREPO ALARCÓN
9 Nombre e identificación 9.773013
10 Dirección del inmueble:
11 Precio o canon: 400.000 (S)
12 Avalúo Catastral: (S)
13
14 Término de duración del contrato () Año (s)
15 Fecha de iniciación del contrato: Día 21 Dic 2020 () Mes
16 Año 2020 ()
17 El inmueble consta de los servicios de:
18 Cuyo pago corresponde a:
19 Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:
20 PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a
21 vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arren-
22 datario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce
23 del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en
24 , la suma de 400.000

NOTA NO
ARMENIA Q.
Circuito Judicial de Armenia

Aunado a lo anterior se tiene entonces que el contrato de arrendamiento de vivienda urbana no cumple con el requisito contemplado en el literal b del artículo 3 de la ley 820 de 2003, toda vez, que no se identifica de manera clara el inmueble objeto de contrato.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Abstenerse de admitir la demanda para proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por Alonso Muñoz Osorio con c.c 7.504.213 en contra de Libardo Restrepo Alarcón con c.c 9.773.013 y Luis Gerardo López López con c.c 7.530.708.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Inhábiles 17 y 18 diciembre 2022
Se notifica por estado el 19 diciembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc841d18974cf3868c3dbc03187d707a44a9d1df803233dfb35c00c9c3ed79a9**

Documento generado en 16/12/2022 09:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>